



AYUNTAMIENTO DE GRANADA



Consejería de Fomento,  
Articulación del Territorio y Vivienda  
Consortio de Transporte Metropolitano de  
Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA Y EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE GRANADA PARA LA COMPENSACIÓN MUNICIPAL POR LA SUPRESIÓN DE LA TARIFA DE TRANSBORDO ENTRE EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE GRANADA Y EL METROPOLITANO DE GRANADA.**

En, Granada a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte Doña Ana Agudo Martínez, Tte. De Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation del Ayuntamiento de Granada, actuando en representación del mismo en virtud de la delegación efectuada por Decreto de la Excm. Sra. Alcaldesa de 27 de junio de 2023 y en virtud de la habilitación efectuada a su favor por el Acuerdo de Junta de Gobierno Local del 19 de diciembre de 2025 para la suscripción de la presente prórroga.

Y de otra, don César Díaz Ruiz, Director Gerente del CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE GRANADA, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de nombramiento efectuado por Acuerdo de su Consejo de Administración, de 3 de diciembre de 2004, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 17 de los Estatutos del Consorcio, aprobados por Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano y se adscriben los Consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 149, 5 de agosto de 2019), así como Resolución de delegación de firma de 2 de julio de 2018.

**EXPONEN**

Primero.- Que el Ayuntamiento de Granada tiene competencias para la gestión de sus intereses, y puede, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la planificación, ordenación y gestión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros, la coordinación de los servicios de transporte urbanos e interurbanos y el establecimiento de medidas de coordinación de los transportes urbanos que afecten a intereses públicos de ámbito superior al municipal.





Corresponde a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía, así como la ordenación del transporte de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de esta Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, junto a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

El artículo 10 del mencionado Decreto 160/2022, atribuye a la Dirección General de Movilidad y Transportes la gestión y desarrollo en materia de transportes y movilidad en la Comunidad Autónoma, así como el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano de Granada y la Resolución de 31 de enero de 2023, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se delegan en los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía competencias en materia de gestión, control y explotación de determinados servicios de transporte por carretera, esta Dirección General delega, en los términos y con el alcance establecidos en dicha resolución, en los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, en cuanto entidades de derecho público adscritas a dicha Dirección General, las competencias en relación a la gestión, control y explotación de los servicios de transporte por carretera.

Del mismo modo, corresponde al Consorcio establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo la integración tarifaria de los servicios regulares de transporte público de personas en su ámbito, así como el funcionamiento equitativo del Sistema Marco Tarifario geográfico y de las tarifas adoptadas, conforme a lo previsto en el artículo 4º. 2 a) de sus Estatutos.

Tercero.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 4.2. de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano de Granada corresponde a este Consorcio celebrar cuantos contratos o convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines.

Cuarto.- Constituye objeto de este convenio regular la compensación por la supresión de la tarifa de transbordo entre el Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Granada y el Metropolitano de Granada para las personas usuarias con origen o destino en el término municipal de Granada.

Desde el año 2018 se viene aplicando la supresión de dicha tarifa de transbordo, mediante su articulación en el convenio para la utilización de las tarjetas de los Consorcios de Transporte de Andalucía en la red de transporte urbano, de forma que las personas usuarias del transporte público con procedencia o destino en el tramo del término municipal de Granada puedan disfrutar de la aplicación de la misma supresión tarifaria en las cancelaciones de tarjeta realizadas entre el servicio urbano de autobuses de Granada y el Metropolitano de Granada a las personas usuarias con procedencia o destino dentro del término municipal de Granada.

Quinto.- Que ambas partes consideran de especial interés mantener la supresión de la mencionada tarifa de transbordo, estableciendo el alcance de la compensación por dicha supresión y los compromisos que asumen cada una de ellas, si bien se entiende que, en el marco de una mejor regulación y fiscalización, resulta más operativo establecer un convenio particularizado para este cometido.

En virtud de todo ello, ambas partes reconocen que tienen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes



## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto establecer la compensación municipal por la supresión de la tarifa de transbordo entre el Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Granada y el Metropolitano de Granada para las personas usuarias con procedencia o destino en el término municipal de Granada.

### **Segunda. Obligaciones de Ayuntamiento**

El Ayuntamiento de Granada se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Asumir íntegramente el coste de las cantidades de pérdida de recaudación generadas por la aplicación de la supresión de la tarifa de transbordo existente en las cancelaciones de la tarjeta emitida por el Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Granada realizadas entre el servicio de transporte urbano colectivo de Granada y el Metropolitano de Granada, con procedencia o destino en el término municipal de Granada.
2. Fomentar el uso del transporte público colectivo en el Área metropolitana de Granada, así como posibilitar el transporte intermodal en dicha Área.

### **Tercera. Obligaciones del Consorcio**

El Consorcio se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Permitir el uso del título de transporte de aplicación en el ámbito del Consorcio para el transbordo entre el Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Granada y el Metropolitano de Granada a las personas usuarias con procedencia o destino en el término municipal de Granada.
2. Facilitar a las personas usuarias el acceso a las mejoras de movilidad y tarifarias que el uso del título supone.
3. Fomentar el uso del transporte público colectivo en el Área metropolitana de Granada, así como posibilitar el transporte intermodal en dicha Área.

### **Cuarta. Obligaciones económicas**

1. Las actuaciones objeto de este convenio suponen un coste total estimado de 96.992,15 €, IVA incluido.
2. Dicho coste se asumirá en su totalidad por el Ayuntamiento de Granada, con arreglo a la siguiente distribución por importes y anualidades:



PRESUPUESTO	ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA
22.503,33 €	2026	1103441146706
23.628,49 €	2027	1103441146706
24.809,92 €	2028	1103441146706
26.050,41 €	2029	1103441146706

Estas cantidades, no tendrán carácter limitativo y podrán resultar modificadas como resultado de la liquidación anual.

### 3. Compromisos del Ayuntamiento:

En los quince días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo, el Ayuntamiento de Granada, deberá haber realizado al Consorcio el pago íntegro de la totalidad del coste estimado para el año natural en curso, de la supresión de la tarifa de transbordo entre el Metropolitano de Granada y los usuarios del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Granada con origen o destino en su término municipal conforme a lo establecido en el ANEXO I.

Para los años sucesivos y mientras dure la vigencia del presente Acuerdo, los anticipos a cuenta deberán abonarse con una antelación mínima de un mes por año natural y conforme a lo dispuesto en el Anexo I. Estos anticipos se realizarán de manera independiente al estado de la tramitación de la liquidación de los anticipos de anualidades anteriores.

Esta cantidad será objeto de una liquidación de regularización a cierre de diciembre del año en curso, durante el primer trimestre del año siguiente al liquidado.

Adicionalmente toda cantidad debida por el Ayuntamiento al Consorcio derivada de este acuerdo, y no satisfecha en plazo, podrá ser objeto de las acciones administrativas y judiciales que procedan.

El resultado de las liquidaciones anuales podrá justificar una modificación de las cantidades estipuladas en el Anexo I más acorde con la realidad de los transbordos realizados, siempre y cuando así se acordara por la Comisión de Seguimiento.

### 4. Compromisos del Consorcio:

El Consorcio notificará al Ayuntamiento de Granada, dentro del primer trimestre del año siguiente al liquidado, la práctica de la liquidación anual de los viajeros reales que se han beneficiado de la supresión de la tarifa de transbordo entre el Metropolitano de Granada y los autobuses urbanos de Granada para los usuarios con origen o destino en su término municipal durante el año que se liquida, así como del importe resultante de tal operación. El resultado de la liquidación no tendrá carácter limitativo, y en ningún caso supondrá la asunción por parte del Consorcio de nuevas obligaciones económicas.

El consorcio abonará al operador/entidad correspondiente conforme a lo estipulado en los Acuerdos firmados entre el Ayuntamiento de Granada y el Consorcio, lo relativo a los transbordos entre el metropolitano y el autobús urbano de Granada.



#### 5. Tarifa a los usuarios:

La supresión de la tarifa de transbordo entre los servicios de autobús urbano de Granada y el Metropolitano de Granada para los usuarios con origen o destino en el término municipal de Granada será posible solo con las tarjetas del Consorcio y será efectiva en el mismo momento en que se realice la cancelación con la tarjeta.

El resto de tarifas se mantendrán conforme al marco tarifario vigente del Consorcio.

### **Quinta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento**

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes podrá dar lugar a la extinción del convenio, en los términos previstos en la cláusula decimosegunda, apartado 1.c).

### **Sexta. Datos de carácter personal**

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en materia de datos personales.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del presente convenio no constituye ningún encargo de tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre las partes, pudiendo éstas únicamente tratar aquellos datos de los que sea responsable. No obstante, podrán facilitarse datos de contacto profesional del personal que participe en la ejecución del convenio, sin que ello tenga la consideración de encargo de tratamiento de datos personales. En el caso de que de forma accidental se accediera a o conociendo información que no fuera de su responsabilidad, se deberá observar el deber de secreto y confidencialidad, ponerlo en conocimiento del responsable de dicha información, no pudiendo utilizar la información para ninguna finalidad para la que no esté autorizada.

### **Séptima. Difusión y publicidad**

En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se efectúe de la actividad convenida, deberá hacerse constar la colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano de Granada y el Ayuntamiento de Granada, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.





### **Octava. Órgano competente para el seguimiento**

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de ellas, correspondiendo al Consorcio la designación de las personas que se nombren en representación del mismo, y al Ayuntamiento la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad. Así mismo, se designarán suplentes de las personas designadas en el mismo acto. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y 18.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación del Consorcio. Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda que ejercerá las funciones de secretaria.

2. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponde las siguientes funciones:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- c) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.

3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad de los miembros que la componen.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

### **Novena. Modificación**

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

### **Décima. Vigencia**

El convenio de colaboración producirá efectos desde 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, antes de la finalización del plazo inicial o de las sucesivas prórrogas, debiendo dichos acuerdos formalizarse mediante la suscripción de las citadas adendas.



### **Decimoprimer. Publicación**

El convenio se hará público a través del Registro Electrónico de Convenios, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

### **Decimosegunda. Extinción**

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en algunas de las siguientes causas de resolución:

a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior dos (2) meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano encargado del seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el presente convenio se entenderá resuelto, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes firmantes, independientemente de las liquidaciones que, en su caso, correspondan.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. En caso de resolución anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta del órgano encargado del seguimiento.

### **Decimotercera. Régimen jurídico y jurisdicción competente**

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.





2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de Granada

Por el Consorcio de Transporte Metropolitano de Granada

Firma por delegación de la Presidencia  
(Resolución de 2 de julio de 2018)  
El Director Gerente

Fdo.: Ana Agudo Martínez

Fdo.: César Díaz Ruiz





## ANEXO I

### OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA PARA EL PERÍODO DE VIGENCIA INICIAL DEL PRESENTE ACUERDO.

ANUALIDAD	ESTIMACIÓN COMPENSACIÓN
2026	22.503,33 €
2027	23.628,49 €
2028	24.809,92 €
2029	26.050,41 €

La liquidación real se calculará, conforme a lo dispuesto en el presente convenio, por cada cancelación de transbordo realizada entre el servicio de transporte urbano colectivo de Granada y el Metropolitano de Granada con alguna de las tarjetas de transporte de los Consorcios de Transporte de Andalucía.

Las cantidades referidas en este Anexo no tienen carácter limitativo por lo que no vinculan de forma restrictiva al cumplimiento efectivo por el Ayuntamiento de Granada de las obligaciones que se derivan del presente documento. Por ello, en el caso de que la cantidad a abonar excediera de los importes estimados para cada anualidad, el Ayuntamiento de Granada se compromete a habilitar, por los mecanismos que para ello tiene establecidos, las consignaciones presupuestarias necesarias para atender íntegramente los compromisos de pago asumidos con el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada.

